

respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción y la serie agraciada a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de junio de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

14557 *RESOLUCION de 12 de junio de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 5, 6, 7 y 9 de junio de 1995, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 5, 6, 7 y 9 de junio de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de junio de 1995:

Combinación ganadora: 12, 5, 25, 11, 49, 30.

Número complementario: 3.

Número del reintegro: 7.

Día 6 de junio de 1995:

Combinación ganadora: 37, 39, 34, 11, 26, 20.

Número complementario: 42.

Número del reintegro: 0.

Día 7 de junio de 1995:

Combinación ganadora: 29, 15, 41, 18, 38, 31.

Número complementario: 34.

Número del reintegro: 8.

Día 9 de junio de 1995:

Combinación ganadora: 18, 24, 44, 15, 22, 7.

Número complementario: 47.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 19, 20, 21 y 23 de junio de 1995, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 12 de junio de 1995.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

14558 *RESOLUCION de 6 de junio de 1995, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la autorización número 409 al «Banco Credipas, Sociedad Anónima», para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.*

Este departamento, examinada la solicitud presentada por el «Banco Credipas, Sociedad Anónima», y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, ha dictado la Resolución que a continuación se publica:

Se autoriza al «Banco Credipas, Sociedad Anónima», para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria, con sujeción a lo establecido en el artículo 78 y demás aplicables del Reglamento General de Recaudación y normativa de desarrollo, asignándole a tal efecto la autorización número 409.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Director, Luis Pedroche y Rojo.

14559 *ORDEN de 24 de mayo de 1995 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, de 5 de octubre de 1988, que confirmó en reposición la Orden de 15 de marzo de 1988.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de noviembre de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número

316/1994, interpuesto por el Ayuntamiento de Llombai (Valencia), frente a la Administración General del Estado, contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, de 5 de octubre de 1988, que confirmó en reposición la Orden de 15 de marzo, que concedió a la empresa «Cooperativa Vinícola del Marquesado, Sociedad Cooperativa Laboral», determinados beneficios fiscales;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que en el oficio de remisión del testimonio de la sentencia se hace constar expresamente que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de casación;

Considerando que el artículo 98 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en su nueva redacción dada por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, establece que la preparación del recurso de casación no impedirá la ejecución de la Resolución recurrida;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: «Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ayuntamiento de Llombai (Valencia), y en su nombre y representación el Procurador señor don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, frente a la Administración del Estado, dirigida y representada por el señor Abogado del Estado, sobre Orden de Economía y Hacienda de fecha 5 de octubre de 1988, debemos declarar y declaramos no ser ajustada a derecho la Resolución impugnada en lo que hace a la concesión de reducción del 95 por 100 de cualquier tasa que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales y, en consecuencia, debemos anularla y la anulamos, en el concreto extremo mencionado, declarándola ajustada a derecho y confirmándola en sus demás pronunciamientos; sin imposición de costas.

Madrid, 24 de mayo de 1995.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14560 RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3.381/1994, interpuesto por doña Ana María Hernández Garnes.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 13 de febrero de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 3.381/1994, interpuesto por doña Ana María Hernández Garnes contra la Resolución de 16 de diciembre de 1991 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra el acuerdo de 18 de junio de 1991, por el que se le nombró Subgestora 3.ª de Gestión Tributaria, nivel 14.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Teresa Castro Rodríguez, en nombre de doña Ana María Hernández Garnes contra la Resolución de 16 de diciembre de 1991 que desestimó el recurso de reposición formulado contra el acuerdo de 18 de junio de 1991, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

14561 RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 750/1993, interpuesto por doña Milagros Miguel Antolín.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 4 de febrero de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 750/1993, interpuesto por doña Milagros Miguel Antolín contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 6 de abril de 1993, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra otra de 4 de febrero de 1993, que le reconoce el grado consolidado de nivel 12 con efectos de 1 de agosto de 1992.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Milagros Miguel Antolín contra la resolución de la Dirección del Departamento de Recursos Humanos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por delegación de la Dirección General de la misma, de fecha 4 de febrero de 1993, por la que se reconoció a la recurrente el grado consolidado, nivel 12, y contra la resolución del Director general por delegación del Presidente de fecha 6 de abril siguiente, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho, y, en consecuencia, que no hay lugar al reconocimiento del grado personal 14 desde las fechas pedidas en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

14562 RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 5.114/1991, interpuesto por doña Joaquina Caballero Palomo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado una sentencia el 16 de abril de 1993 en el recurso contencioso-administrativo número 5.114/1991, interpuesto por doña Joaquina Caballero Palomo contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición planteado contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda relativa a la deducción de haberes por participación en huelga.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, estimando parcialmente la demanda formulada por doña Joaquina Caballero Palomo, debemos anular los actos objeto de éste, retrotrayendo el expediente al momento de la deducción que habrá de practicarse conforme a lo recogido en el fundamento segundo de ésta. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.